

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

Segunda sección.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 257 de 13 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Lengua hebrea, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes, y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, Castro.

(«Gaceta» núm. 251 de 7 Sbre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.709.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles secundarios.

Formulada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, en cumplimiento de la Real orden de 8 de Agosto último, publicada en la «Gaceta» de 9 del mismo, la propuesta de los ferrocarriles secundarios que deben construirse en esta provincia y formar por tanto parte del plan

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

Propuesta de los ferrocarriles secundarios que deben construirse en esta provincia.

| Número de orden. | Designación de los ferrocarriles | Longitud aproximada. Kilómetros. | Observaciones. |
|------------------|---|----------------------------------|---|
| 1 | Fortuna, en el ferrocarril concedido de la Encina á Alcantarilla, á Caravaca por Archena, Mula, Bullas y Cehegin. | 80 | La construcción de esta línea hace innecesaria la de la carretera de Archena á Mula. Podrán aprovecharse quizás algunos trayectos de las carreteras de la estación de Archena al Pinoso y de Murcia á Puebla de Don Fadrique. |
| 2 | Totana, en el ferrocarril de Alcantarilla á Lorca, á Mazarrón. | 32 | Para esta línea podrá aprovecharse algún trayecto de la carretera de Cieza á Mazarrón por Mula y Totana. |
| 3 | Caravaca á la estación de ferrocarril de Calasparra. | 27 | Podrán quizás aprovecharse algunos trayectos de la carretera del mismo nombre. |

Cuarta sección.

Número 1.711.

Don Félix Martínez Guardiola, primer Teniente del Regimiento de Infantería Infante, número cinco, Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo en averiguación del paradero del soldado Pedro Soler Martínez, que perteneció al Batallón provisional de la Habana, número uno. Por el presente llamo y cito al

general de dichas líneas, se publica á continuación á fin de que como en dicha Real disposición se previene, puedan presentarse durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este periódico oficial, las observaciones que se crean oportunas; advirtiendo que según en el apartado segundo de la expresada Real orden se previene, es obligatorio emitan su dictamen los Ingenieros Jefes de los servicios Minero, Forestal y Agronómico de la región, así como las Cámaras de Comercio, Agrícolas y demás Corporaciones análogas con carácter oficial.

Murcia 10 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

LUIS BARRENECHEA

de que se publique este edicto, manifiesten á este Juzgado de instrucción, sito en el Castillo de la Aljefaría y en el Cuartel que ocupó el Regimiento de Infantería Infante, el punto de residencia ó suerte que haya podido haber al aludido soldado Pedro Soler Martínez, como asimismo su domicilio actual, con el fin de remitirle interrogatorio para prestar declaración y surta sus efectos en el expediente que instruyo en averiguación de su paradero.

A la vez, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca del referido individuo, para la buena administración de justicia.

Dado en Zaragoza á tres de Septiembre de mil novecientos cuatro. —Félix Martínez.

Quinta sección.

Número 1.728.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Don Guillermo de la Bastida, Administrador de Hacienda de esta provincia y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, formado para el año 1905, he acordado se exponga al público en la Secretaría de esta Comisión por término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se han hecho y entablar sobre las mismas, dentro del plazo señalado anteriormente, las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Murcia 13 Septiembre de 1904.—
Guillermo de la Bastida.

soldado Pedro Soler Martínez, hijo de Antonio y Catalina, natural de Águilas, provincia de Murcia, de cuarenta años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, señas particulares, pérdida del ojo izquierdo; asimismo cito y llamo á Antonio Soler y Catalina Martínez, padres del referido soldado ó prrrientes más próximos á él, para que dentro del plazo de treinta días, á contar des-

Número 1.703.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

Relación de minas anuladas por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 1.º de Junio último, que ha de enajenarse en pública subasta con arreglo al art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868.

| Número del expediente. | MINAS | Término. | Mineral. | Hectáreas. | DUEÑOS | Tipo de enajenación. |
|------------------------|-------------------------------|------------|----------|------------|----------------------------|----------------------|
| | | | | | | Pesetas. |
| 11.416 | Avelino y Lola. | Cartagena. | Hierro. | 55 | D. Andrés Avelino Tarín. | 11.000 » |
| 13.976 | Ampliación á Tres Compañeros. | Id. | Id. | 12 | José Barcelona. | 2.400 » |
| 5.810 | La Casualidad (demasia). | Id. | Plomo. | 0-91-80 | Antonio Nieto. | 459 » |
| 136 | Diana. | Unión. | Id. | 1-39-74-77 | Sociedad Trina. | 698 73 |
| 2.578 | Diana (demasia). | Id. | Id. | 3-33-05-86 | La misma. | 1.665 29 |
| 2.908 | Flor de Mayo. | Id. | Hierro. | 8 | D. Juan Bautista Blanquet. | 1.600 » |
| 5.493 | Máiquez. | Cartagena. | Plomo. | 4 | Francisco Lizana. | 2.000 » |
| 9.795 | Nuevo Olvido. | Id. | Hierro. | 6 | José Franco. | 1.200 » |
| 9.939 | Nuevo Olvido (demasia). | Id. | Id. | 1-97 | El mismo. | 394 » |
| 14.340 | Olegario. | Id. | Id. | 30 | Rogelio Manresa. | 6.000 » |
| 6.847 | Providencia y Carmen. | Id. | Plomo. | 5 | Félix Bretones. | 2.500 » |
| 9.849 | Patro. | Id. | Hierro. | 15 | Rafael Lario. | 3.000 » |
| 1.356 | Remunerada. | Unión. | Plomo. | 4-19-24-35 | Sociedad Eritrea. | 2.096 21 |
| 3.104 | Remunerada (demasia). | Id. | Id. | 5-16-80-60 | La misma. | 2.584 03 |
| 13.826 | Tres Compañeros. | Cartagena. | Hierro. | 12 | D. José Barcelona. | 2.400 » |
| 14.332 | El Transvaal. | Id. | Id. | 21 | Cayetano Pardo. | 4.200 » |
| 12.969 | Dulce Nombre de María. | Id. | Id. | 6 | Valentin Ceresols. | 1.200 » |
| 12.285 | Santa Elena. | Id. | Id. | 12 | Tomás Manzanares. | 2.400 » |
| 40 | Isabel la Católica. | Id. | Plomo. | 1-39-74-77 | Sociedad Nocturna. | 698 73 |
| » | Isabel la Católica (demasia). | Id. | Id. | 0-33-43-60 | La misma. | 167 18 |
| 9.546 | Isabel la Católica (demasia). | Id. | Id. | 0-71-32-37 | La misma. | 356 61 |
| 14.862 | Gloria. | Id. | Hierro. | 29 | D. Juan Antonio Alajarin. | 5.800 » |
| 13.398 | Más Casualidad. | Id. | Id. | 30 | Andrés Avelino Tarín. | 6.000 » |
| 13.419 | Chatuja. | Id. | Id. | 5 | El mismo. | 1.000 » |
| 1.496 | San Juan. | Unión. | Plomo. | 4-89 | Sociedad Porvenir. | 2.445 » |
| 11.349 | El Triunfo. | Fuente-álº | Hierro. | 6 | D. José Baños García. | 1.200 » |
| 10.747 | Triunfante. | Id. | Id. | 12 | Sociedad Triunfante. | 2.400 » |

Condiciones á las cuales se ajustará la subasta de las referidas minas

1.ª La subasta tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo á las once de su mañana, ante los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador, Ingeniero Jefe del distrito minero y el oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario; de las minas que no fueren rematadas en esta primera subasta, se celebrará la segunda y tercera en los días 6 y 11 del mismo, verificándose el acto en el local de esta Delegación de Hacienda.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de ella ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina, á la cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segun los contribuyentes, por contratos ú obligaciones á favor del Tesoro, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas podrán liberarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas las cantidades por que resulten en descubiertos, aun dentro del periodo de licitación, si la hubiere para sus minas, hasta el momento mismo en que por el Presidente de la Junta de subastas declare rematadas las minas. Para que una mina pueda considerarse liberada, es preciso que el minero satisfaga todos sus descubiertos y recargos devengados hasta el trimestre inclusive en que la subasta se realiza, á cuyo efecto se le pondrá de manifiesto el importe de ellas.

5.ª En cualquiera de las tres subastas no se admitirá postura que no cubra el tipo de enajenación, siendo el plazo para la admisión de éstas el de un cuarto de hora y otro para las pujas.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas siguientes á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que lo represente para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad correspondiente, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

9.ª Los rematantes de una ó varias minas, vendrán obligados al pago á prorrato de los derechos de inserción de este anuncio. Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados ó personas que quieran tomar parte en la licitación, Murcia 12 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Número 1.729.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Anuncio.

En el día y hora que se dice en el estado que se inserta a continuación, bajo la presidencia de los res-

pectivos Alcaldes y en los sitios de costumbre, tendrán lugar las cuartas subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos de los montes comprendidos en el expresado estado.

El contrato comprenderá los años forestales de 1903-904, 1904-905 y 1905-906, y la cantidad de la tasación del aprovechamiento es la que corresponde satisfacer cada un año

hecha ya la deducción del 40 por 100 que determina el art. 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, para las cuartas subastas por no haberse presentado licitadores en las tres primeras.

Regirán para esta subasta las reglas generales publicadas en el número 223 del *Boletín oficial* correspondiente al 22 de Septiembre del año próximo pasado y las econó-

mico-administrativas insertas en el número 231 del mismo *Boletín* que lleva la fecha de 1.º de Octubre de aquél año.

En estas subastas se guardarán y llevarán a efecto con las mismas formalidades que las tres anteriores y con estricta sujeción a lo que preceptúa el Reglamento antes citado.

Murcia 12 de Septiembre de 1904.
=Luis de la Puente.

Relación de los montes á que se hace referencia en el anuncio anterior, para el aprovechamiento de los espartos en los años forestales de 1903-904, 1904-905 y 1905-906.

| Número del catálogo. | Termino municipal. | Nombres de los montes. | Número de quintales métricos. | Tasación. — Peseías. | Día. | Mes. | Horas. |
|----------------------|--------------------|---|-------------------------------|----------------------|------|-------------|--------|
| 23 | Abarán. | Cabezo del Algarrobo. | | | | | |
| 24 | Id. | Idem de la Hoya y de la Cruz. | 70 | 126 | 24 | Septiembre. | Once. |
| 25 | Id. | Idem Largo del Zapatero. | | | | | |
| 22 | Cehegin. | La Hoya, Los Partidores y El Chaparral. | 10 | 24 | 24 | Septiembre. | Once. |
| 41 | Ojós y Villanueva. | Cabezo de los Intes. | | | | | |
| 42 | Id. | Idem del Pocico. | | | | | |
| 43 | Id. | Idem del Cavé. | | | | | |
| 44 | Id. | Cotorra ó Engibla. | | | | | |
| 45 | Id. | Cobes. | | | | | |
| 46 | Id. | Cuevas Blancas. | 50 | 90 | 24 | Septiembre. | Once. |
| 47 | Id. | Erizos ó Navalón. | | | | | |
| 48 | Id. | Lomas de Barrera. | | | | | |
| 49 | Id. | Loma de la Baquera. | | | | | |
| 50 | Id. | Losares. | | | | | |
| 51 | Id. | Pocico. | | | | | |
| 52 | Id. | Serreta del Zorro. | | | | | |

Número 1.706.

TESORERIA DE HACIENDA
de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 9.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Pacheco, Pinatar y San Javier, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el

recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 12 de Septiembre de 1904.
=El Tesorero de Hacienda, Enrique Villanueva.=V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.706.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 9.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cañadas de San Pedro, Sucina, Jerónimos y Avilese Balsicas, Gea y Truyols, Baños y Mendigo, Corvera, Carrascoy, Jurado, Valladolides, Los Martínez y Lobosillo, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, á contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 12 de Septiembre de 1904.
=El Tesorero de Hacienda, Enrique Villanueva.=V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Sexta sección.

Número 1.708.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FUENTE-ÁLAMO

Don Francisco G.ª Cegarra, Agente ejecutivo para la recaudación de débitos á favor del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en providencia de este día, he acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca embargada á D. José María Rubio Sánchez, por débito á la Caja de este Municipio, en el tiempo que fué Depositario del mismo.

Una hacienda denominada de los «Quintines», compuesta de tierras de secano en blanco y con arbolado, casa, aljibe para agua lluvia y pozo manantial, de cabida aquella ciento cuatro fanegas, equivalentes á sesenta y nueve hectáreas, setenta y siete áreas y setenta y siete centiáreas, sita en este término, diputaciones de Cuevas de Reylo y Almagros; lindando Este tierras blancas y viñedos de Juan Martínez Moreno, herederos de José Pagán y otros y camino de Murcia á Mazarrón; Sur herederos de Angel Huertas Macián y otros y camino de Murcia á Mazarrón; Oeste José García Le-

gar, Ana María Moreno García y otros y boquera del Diestro, y N. Ana María Moreno, herederos de Juan García Maldonado y otros y camino que desde los Almagros dirige á los Paganes. A esta finca atraviesa la referida boquera del Diestro que corre de Norte á Sur, la de los Lardines en igual sentido y los caminos de Fuente-álamo á los Almagros y desde Cuevas de Reylo á los Paganes; cuya finca ha sido tasada en diez mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas.

Para conocimiento general se advierte:

La subasta hecha mérito se efectuará en esta Casa Consistorial y salón de sesiones el día 20 de los corrientes y hora de diez á once, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

El deudor puede librar sus bienes, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

Los títulos de propiedad del expresado inmueble están de manifiesto en esta agencia.

El rematante se obligará á entregar en el acto de la subasta el importe en que le fuera adjudicado el inmueble que se deslinda como asimismo entregará el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo á la expresada subasta como fianza provisional.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 83 de la Instrucción se anuncia al público en Fuente-álamo á 10 de Septiembre de 1904.=El Agente, Francisco G.ª Cegarra.=V.º B.º: El Alcalde, Hernández.

Número 1.727.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don Jenaro Pérez Alarcón, Alcalde de esta villa de Pinatar.

Hago saber: Que en cumplimiento

to de los arts. 1.º y 2.º del R. D. de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el artículo 7.º del citado decreto preceptúa.

Pinatar á 6 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Jenaro Pérez.

Número 1.710.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don José Riquelme Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que para ensanche de la Casa-Cuartel de la Guardia civil del puesto de esta villa, que se está construyendo el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado cerrar por los lindes propios de Este y Oeste el callejón existente entre dicho edificio, la casa de Antonio Ruiz Tenza y el descuberto cercano de Juan Ramírez Sánchez, por considerarlo innecesario para el tránsito público.

Se hace público para conocimiento del vecindario y con el fin de que si alguien se considera perjudicado con el referido acuerdo, pueda reclamar por escrito en el plazo de treinta días.

Abanilla, 10 de Septiembre de 1904.—José Riquelme.

Octava sección.

Número 1.699.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que sobre exacción de las costas impuestas por la Superioridad al procesado Fernando Carrasco Díaz, vecino de Aguilas, se sacan á pública subasta judicial por término de veinte días y como de su propiedad, las fincas siguientes:

Una casa situada en la calle del Aire, de la villa de Aguilas, con cubierta de terrado, sin número, estando enclayada entre las de los números treinta y ocho por su derecha y treinta y seis por su izquierda, teniendo dos puertas á dicha calle y una en el patio, por la espalda que da á calle sin nombre y comprendiendo diez metros, ochenta centímetros de frente, por trece metros de fondo, siendo sus linderos la referida casa número treinta y ocho por su derecha, propia de Pedro Carrasco Díaz, y la del número treinta y seis por su izquierda, propia de Pedro Molina Galindo; tasada en cuatrocientas pesetas. Y la parte que después describirá en una hacienda en la diputación del Campo, paraje de la Peña Rubia, término municipal de la villa de Aguilas, compuesta de casa cortijo, sin número, dividida en entrada, tres cuartos, una peque-

ña cuadra y corral para ganado, era, horno, pozo de agua viva, tierras de secano laborizadas, y algunos ensanches de monte, palas y árboles de diferentes especies, de cabida treinta y tres hectáreas, cincuenta y tres áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes á sesenta fanegas, del marco de ocho mil varas cuadradas cada una; lindando por Levante Asensio y Domingo Hernández; Sur Felipe Cano, Isabel Miras, Pedro Escámez y Sebastián Rabal; Poniente herederos de Evaristo Remolina, Juan Navarro, D. Pascual Acuña y D. Antonio García Durán, y Norte Francisco Mulero y Asensio Mulero. Y la parte que corresponde al procesado Fernando Carrasco Díaz, es á saber: La habitación de la entrada de la casa cortijo, el cuarto que hay al frente de la puerta de entrada y la cuadra, no constando la medida superficial de esas habitaciones. La mitad del horno de pan cocer, la mitad del pozo de agua viva y una suerte de tierra secano, labor y medianiles de monte, con algunos árboles y paleras contiguo á dicha parte de casa; lindando ambas cosas Levante Pedro Carrasco Díaz; Sur Pedro Escámez Isabel Miras y Sebastián Rabal; Poniente Juan Navarro, herederos de Evaristo Remolina, D. Pascual Acuña y D. Antonio García Durán, y Norte Francisco Mulero, de cabida catorce hectáreas, noventa áreas y sesenta y cuatro centiáreas, equivalentes á veintiséis fanegas y ocho celemines del marco expresado de ocho mil varas; valorada dicha parte en mil quinientas noventa y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día cuatro de Octubre próximo á las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignarse previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del avalúo; y que los títulos de propiedad que consisten en la certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, se hallan para su examen en la Escribanía del Actuario.

Dado en Lorca á tres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—José Aroca.—El Actuario, José Felices.

Número 1.697.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital, en el sumario que en dicho Juzgado se instruye sobre hurto de dos varas de tela de alpaca, un pañuelo de lunares, quince pesetas en calderilla y un saco, se ha acordado llamar por la presente á los dueños de dichas prendas que al final se mencionarán encontradas en unión de las antes dichas en poder de Pedro Bar Martínez, conocido también con los nombres de Ricardo de San Nicolás, Ricardo de San Isidoro, Pedro Martínez Navarro (a) el Ladrillero y Ricardito, por suponer pudieran ser de procedencia sospechosa para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado sito en el plano

de San Francisco, á prestar declaración y enterarles de lo prevenido en los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que de no verificarlo se les tendrá por renunciadas á tal derecho y sufrirán el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia 5 de Septiembre de 1904.—El Actuario, Manuel Conejero.

Prendas que se citan.

Un pantalón, chaleco y chaqueta de lana á cuadros oscuros, un sombrero hongo color verde aceite, una gorra color avellana, dos camisas de hombre á listas una clara y otra color rojizo, unas botinas azuladas, unos calcetines blancos, una sombrilla de raso chino con puño de madera, un reloj de níquel en uso con inscripción que dice «Sistema Roskopf».

Número 1.704.

JUZGADO MUNICIPAL
DE ABANILLA

Don Ramón Rocamora Riquelme, Juez municipal de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia á concurso dicha plaza, para que en el término de quince días á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado con los documentos que previene el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que se encuentren en aptitud de poderla desempeñar y quieran solicitarla.

Dado en Abanilla á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Ramón Rocamora.—P. S. M., el Secretario interino, Santiago Rocamora.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.686.

Edicto

La Sociedad Providencia, propietaria de la mina titulada «La Buena», situada en Sierra Almagre, provincia de Almería, por acuerdo tomado en Junta general de 11 de Julio de 1903, ha girado á sus socios un reparto pasivo (núm. 41), de 10 pesetas por acción; y habiendo transcurrido, con exceso, el plazo reglamentario para satisfacer dicho reparto, se requieren por primera vez á los socios morosos en el pago del mismo, cuyos nombres, participaciones y cuotas, se expresan á continuación:

| | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| D. Juan Frias Saladrigas, un cuarto de acción. | 2 | 50 |
| » Felipe Girón, una y media id. | 15 | » |
| » Pedro y D.ª Cruz Melgares, un cuarto id. | 2 | 50 |
| » Antonio Melgares, un cuarto id. | 2 | 50 |
| » Juan Sandoval, una id. | 10 | » |
| » José Morales, media id. | 5 | » |

Lo que se anuncia á los interesados por término de quince días, según previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Lorca 13 de Septiembre de 1904.—El Presidente, C. Mazzuchelli.—El Secretario, José de Moya.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios de-

ben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Ti. de J. Hernández Guayarro